



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

30 JUN 2022

Recibido.....10.19.....Hs.

Exp. N°.....48426.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MODIFICACIÓN LEY N°13.013

ARTÍCULO 1.- Incorpórase como Artículo 62 ter a la Ley N°13.013 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 62 ter – Suspensión preventiva. En caso de la apertura de un proceso disciplinario por presunta falta grave, la Comisión de Acuerdos podrá suspender preventivamente al funcionario investigado ad referendum de las Cámaras en pleno. En ese caso, la Comisión de Acuerdos pondrá el dictamen a consideración de ambas Cámaras, las que resolverán definitivamente sobre la medida adoptada en la sesión conjunta más próxima."

ARTÍCULO 2.- Incorpórase como Artículo 47 ter a la Ley N°13.014 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 47 ter – Suspensión preventiva. En caso de la apertura de un proceso disciplinario por presunta falta grave, la Comisión de Acuerdos podrá suspender preventivamente al funcionario investigado ad referendum de las Cámaras en pleno. En ese caso, la Comisión de Acuerdos pondrá el dictamen a consideración de ambas Cámaras, las que resolverán definitivamente sobre la medida adoptada en la sesión conjunta más próxima."

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial

- AÑO 2022 -



Fundamentos

Señor Presidente:

Hace menos de una década, nuestra Provincia inició un proceso que significaría un cambio de paradigma en su sistema procesal penal. Luego de un período de casi dos siglos de un sistema procesal penal de corte inquisitivo –heredado de la época colonial-, se adoptó un régimen predominantemente acusatorio. Con ello, se tendió a subsanar un vicio sistémico de que el antiguo régimen adolecía y que ponía en duda seriamente su constitucionalidad.

En el nuevo proceso penal, el Fiscal adquiere un rol de preponderancia que antes no tenía, ostentando un rol de acusador, de director de la investigación y de responsable del impulso procesal. En este nuevo contexto, el Juez –que hasta entonces desplegaba la doble función de acusador y juzgador- reconfigura su función y –si bien reserva su función esencial como intérprete del derecho- se limita a ser un director del proceso y un custodio del cumplimiento de las garantías constitucionales con incidencia en el decurso de todo proceso.

El cambio de sistema se instrumentó principalmente con la sanción de la Ley N°12.734¹ que sanciona el nuevo Código Procesal Penal, la Ley N°12.912² de Implementación progresiva del nuevo Sistema de Justicia Penal de la Provincia de Santa Fe (el llamado Código de Transición), la Ley N°13.013³ del Ministerio Público de la Acusación y la Ley N°13.014⁴ del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.

¹ Ley N°12.734, B.O. 31/08/2007, disponible en <https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=228097&item=109202&cod=4c39b96924ffc8b553888530fa30a22f>

² Ley N°12.912, B.O. 09/02/2009, disponible en <https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=225052&item=110093&cod=b72e5a4e6d3fb4c98ae6fea815273d94>

³ Ley N°13.013, B.O. 22/10/2009, disponible en <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=22-10-2009ley13013-2009.html>



Ya puesto en marcha el sistema, y con el correr del tiempo, se fueron manifestando vacíos legales que fueron necesarios cubrir. Y así fue que la sanción de la Ley N°13.807⁵ -entre otras, como las Leyes N°13.695 y 13.791- incorporó numerosas modificaciones a las Leyes N°13.013 y 13.014.

Entre otras innovaciones que dicha norma introdujo se halla la incorporación del instituto del avocamiento por parte de la Comisión de Acuerdos⁶ respecto de aquellos procesos abiertos contra Fiscales o Defensores por presuntas faltas graves.

Sin embargo, el tiempo y la puesta en marcha de los mecanismos existentes acusaron la existencia de falencias que no fueron advertidas por el legislador y que subsisten aún en la actualidad. Tal es el caso de la facultad de suspender al funcionario investigado en el marco de un procedimiento por falta grave.

Según las leyes vigentes, *«[...]el Poder Ejecutivo, el legislador provincial, el representante del Ministerio Público de la Acusación actuante en la causa penal o el acusador designado, podrán solicitar la suspensión preventiva temporal de sus funciones con disminución del cincuenta por ciento (50%) del sueldo, lo que se resolverá por el voto de la mayoría simple de los miembros de cada Cámara reunidas en sesión conjunta, previo dictamen de la Comisión de Acuerdos»*⁷.

Este criterio entraña no pocos reparos en cuanto a su eficacia, ya que implica que ante cada funcionario que se encuentre investigado por presunta comisión de una falta grave requiera que una sesión conjunta de ambas Cámaras del legislativo para aplicar una medida preventiva que

⁴ Ley N°13.014, B.O. 22/10/2009, disponible en <https://www.santafe.gov.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=22-10-2009ley13014-2009.html>

⁵ Ley N°13.807, B.O. 21/12/2018, disponible en <https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=1344766&item=187896&cod=cce5f1f99baae994fefda33a4bc67d7d>

⁶ Art. 62 bis en el caso de la Ley N°13.013 y Art. 47 bis de la Ley N°13.014.

⁷ Art. 15 en la Ley N°13.013 y Art. 20 en la Ley N°13.014.



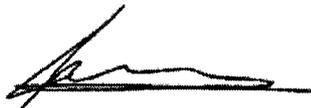
puede ser tomada por la Comisión encargada de llevar adelante dichas investigaciones.

Prueba de la incongruencia de dicho criterio lo constituye el reciente caso del Fiscal investigado Gustavo Ponce Asahad, quien se encontró privado de su libertad con una medida de prisión preventiva pero no dejó de ostentar su cargo hasta tanto las Cámaras se reunieran en sesión conjunta y adoptarían tal medida^{8 9}.

En efecto, otorgar a la Comisión de Acuerdos la facultad de suspender preventivamente al funcionario investigado no sólo volvería más eficiente el procedimiento de investigación, sino que evitaría conflictos funcionales que pongan en jaque la credibilidad del sistema.

Se trata de la segunda oportunidad en que ingresamos este proyecto, luego de su ingreso el 22/09/2020, el que fuera registrado como Expte. N°40.268¹⁰ y cuya caducidad operó recientemente.

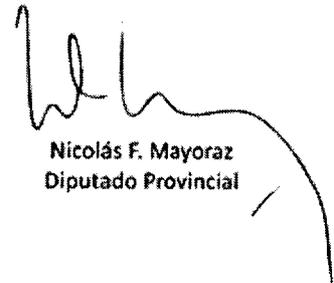
Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de la presente iniciativa.



Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial

⁸ Mutti Lovera, Celina, "Prisión preventiva por tres meses para el fiscal Ponce Asahad", Diario "La Capital", 04/08/2020, disponible en <https://www.lacapital.com.ar/policiales/prision-preventiva-tres-meses-el-fiscal-ponce-asahad-n2601290.html>

⁹ Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, "La sesión conjunta votó la suspensión del fiscal Gustavo Ponce Asahad", 07/08/2020, disponible en <https://www.senadosantafe.gob.ar/noticias/sesion-conjunta-voto-suspension-fiscal-gustavo-ponce-asahad>

¹⁰ Mayoraz, Nicolás Fernando, Expte. N°40.268, Sistema Integral de Expedientes Legislativos, 22/09/2020, disponible en <http://186.153.176.242:8095/index.php?go=d&id=40114>